

REF.: Complementa Resolución Exenta N°1517, de 25 de abril de 2024, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2024, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación.

## RESOLUCIÓN EXENTA N°153

**SANTIAGO, 20 de enero de 2025**

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°19.518, que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, que aprueba Reglamento General de la ley N°19.518; en el Decreto Supremo N°122, de 23 de noviembre de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó Reglamento especial de la ley N°19.518 relativo a los organismos técnicos intermedios para capacitación; en la Resolución Exenta N°657, de 16 de febrero 2024, que aprueba las “Instrucciones generales para el Programa Becas Laborales y define grupos vulnerables de Beneficiarios/as para el año 2024”; el Decreto Supremo N°37 de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución N°7, de 2019 y en la Resolución N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 16 del Decreto N°122, de 23 de noviembre de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que *“Aprueba el Reglamento Especial de la ley N°19.518, relativo a los organismos técnicos intermedios para capacitación”* dispone que, las empresas aportantes, que correspondan, podrán autorizar a los organismos técnicos intermedios para capacitación, a destinar todo o parte de los recursos de las cuentas de excedentes, al desarrollo de programas de becas capacitación orientados a trabajadores de menor calificación y remuneración que se desempeñen para empresas que no sean afiliadas al mencionado organismo, así como a jóvenes, personas de escasos recursos que se encuentren cesantes o que buscan trabajo por primera vez, como asimismo a los demás grupos vulnerables definidos como tales por resolución del Director Nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 bis, del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Agrega la norma, que estas becas deberán ajustarse a las definiciones que establezca este Servicio Nacional, a través de una o más resoluciones.

2.- Que, por su parte, el inciso quinto del citado artículo 16 del Decreto N°122 de 1998, establece que, los OTIC asignarán los recursos mediante licitación pública, conforme a las correspondientes bases administrativas aprobadas por el Servicio Nacional y al programa anual de becas de franquicia tributaria convenido y autorizado por este Servicio.

3.- Que, adicionalmente, el citado artículo establece que el SENCE, mediante resolución, fijará anualmente el monto máximo que el organismo técnico intermedio para capacitación cobrará por el costo de las bases administrativas, lo que se estableció mediante la Resolución Exenta N°674, de 20 de febrero de 2024.

4.- Que, por otra parte, mediante la Resolución Exenta N°657, de 16 de febrero 2024, se aprobaron las "Instrucciones generales para el Programa Becas Laborales y define grupos vulnerables de beneficiarios y beneficiarias para el año 2024".

5.- Que, posteriormente, este Servicio Nacional a través de la Resolución Exenta N°1517, de 25 de abril de 2024, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2024, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación.

6.- Que, por medio de la Providencia (CAP) N°51 de 06 de enero de 2025 remitida mediante gestor documental Expediente N°595/2025, el Jefe Subrogante del Departamento de Capacitación a Personas, solicitó al Departamento Jurídico aclarar la resolución citada en el considerando precedente, toda vez que por un error de transcripción se omitió en la fórmula de cálculo del porcentaje máximo que podrá adjudicar un oferente en los llamados a licitación según el tramo 2 del monto total parte del denominador de la fórmula del porcentaje máximo de adjudicación por OTEC para los casos en que el monto total a adjudicar sea más de \$100.000.000 y menos de \$5.000.000.000, a nivel nacional.

7.- Que, argumenta en la citada providencia el Jefe DCAP (S) que la referida omisión corresponde a tres ceros, dejándose un denominador de 4.900.000 debiendo ser 4.900.000.000, haciéndose necesaria la aclaración por cuanto dicha omisión es contraria a los objetivos para los cuales se creó la fórmula y que se detallan en las mismas Bases Administrativas y Técnicas, y que básicamente son regular que al aumentar el monto de adjudicación en una licitación, disminuye el porcentaje máximo a adjudicar por oferente, que al disminuir el monto de adjudicación en una licitación aumenta el porcentaje máximo a adjudicar por oferente y evitar la concentración de la adjudicación sólo en algunos oferentes.

8.- Que, esgrime igualmente el Jefe DCAP (S) en su providencia que, en situaciones probables, el resultado de la fórmula con los tres ceros menos, sería en algunos casos inaplicable, y en otras, contrario al texto de las bases donde se indica que el objetivo de la fórmula es evitar la concentración de adjudicación en solo en algunos oferentes, exponiendo los siguientes ejemplos:

a) Ejemplo de caso inaplicable: si el "monto adjudicación" fuera de \$ 200.000.000:

$$\frac{0,9(5.000.000.000-200.000.000)+0,1}{4.900.000} = \frac{0,9(4.800.000.000)+0,1}{4.900.000} = \frac{4.320.000.000,1}{4.900.000} = 881,6$$

El porcentaje máximo para adjudicar por OTEC sería del 881,6 %, (\$ 1.763.265.306) es decir mayor que el monto disponible para adjudicar (\$200.000.000)

b) Ejemplo de caso que en el que se concentra la adjudicación sólo en algunos oferentes: si el "monto adjudicación" fuera de 4.800.000.000:

$$\frac{0,9(5.000.000.000-4.800.000.000)+0,1}{4.900.000} = \frac{0,9(200.000.000)+0,1}{4.900.000} = \frac{180.000.000,1}{4.900.000} = 36,7$$

El porcentaje máximo para adjudicar por OTEC sería del 36,7,6 %, (\$ 1.761.600.000) es decir sólo se podría adjudicar a 3 ejecutores lo que es una concentración de la adjudicación.

9.- Que, fundamenta asimismo el Jefe del Departamento de Capacitación a Personas que, todas las adjudicaciones realizadas por los OTIC, durante el año 2024 han considerado en la fórmula del monto máximo a adjudicar por OTEC el denominador correcto de 4.900.000.000, por lo tanto, la resolución aclaratoria que se solicita viene a corregir un error tipográfico que no se ha aplicado en la práctica por parte de los Organismos Técnicos Intermedios para la Capacitación en los llamados a licitación que se efectuaron el pasado año, por lo que efectuar la aclaración requerida no afecta de modo alguno de manera negativa ni a los OTIC ni a los ejecutores (OTEC), como así tampoco vulnera los principios de igualdad de los oferentes ni de libre concurrencia

10.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, este Servicio Nacional tiene la facultad de oficio, para aclarar los puntos dudosos u oscuros, y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, como ocurre en este caso.

11.- Que, por su parte, el artículo 16 de la Ley 19.880, regula el Principio de Transparencia y de Publicidad, disponiendo que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que se promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

12.- Que, en virtud del principio de congruencia se debe observar la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos en el acto administrativo y la totalidad de las disposiciones que componen lo resolutivo del mismo.

13.- Que, por su parte, el principio de la realidad o de la primacía de la realidad es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica. Así, el principio de primacía de la realidad en el derecho administrativo establece que los actos administrativos deben estar basados en situaciones reales y buscar alcanzar estados reales.

14.- Que, la aclaración y complementación que por el presente acto se dispondrá no vulnera el principio de estricta sujeción a las bases ni el de igualdad de los oferentes.

#### RESUELVO:

1.- Complementase la fila 2 del cuadro inserto en el numeral 8.1 “Criterios de selección de cursos” de la Resolución Exenta N°1517, de 25 de abril de 2024, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2024, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, en el sentido de precisar que el porcentaje máximo para adjudicar por OTEC en el tramo 2 será el siguiente:

Tramos	Monto total de adjudicación	Porcentaje máximo para adjudicar por OTEC
1	Menos de \$100.000.000	100 % del monto de adjudicación.
2	Más de \$100.000.000 y menos de \$5.000.000.000	$x = 0,9 \frac{(5.000.000.000 - \text{Monto adjudicación})}{4.900.000.000} + 0,1$ <p>Donde “x” es el porcentaje máximo de adjudicación por OTEC.</p>
3	Mayor a \$5.000.000.000	10 % del monto de adjudicación.

**2.- Publíquese**, el presente acto administrativo y el Informe Técnico de Evaluación, en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: [www.sence.cl](http://www.sence.cl) para los efectos de lo señalado en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ROMANINA MORALES BALTRA  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

FCJ/ANI/RSF/TRO

Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes

Archivo:

E595/2025